

**#SEMINARIOS
COOPS**

**JUEVES,
26 DE FEBRERO
11:30H**



cátedra
cooperativas agroalimentarias

NOVEDADES FISCALES 2026

para las cooperativas



AgroBank



cooperativas
agro-alimentarias
España

Teresa Puchol Tur, Ayudante Doctora UV

Índice

1- ¿Afecta el gravamen complementario (Pilar 2) a las cooperativas agroalimentarias?

2- Propuesta BEFIT y cooperativas

3- Novedades relevantes Impuesto Hidrocarburos para cooperativas

Base normativa: Directiva (UE) 2022/2523 y Ley 7/2024

¿Afecta el gravamen
complementario (Pilar 2) a las
cooperativas agroalimentarias?

El gravamen complementario (Pilar 2)

- Impuesto mínimo global del 15 % introducido por la UE y la OCDE.
- Objetivo:
 - evitar baja tributación internacional
 - garantizar un nivel mínimo de imposición
 - aplicado a grandes grupos empresariales
- Base normativa: Directiva (UE) 2022/2523 y Ley 7/2024

¿Se aplica el Pilar 2 a las cooperativas agroalimentarias?

- Para que se aplique deben cumplirse **todos** estos requisitos:
 - existencia de grupo empresarial
 - grupo $\geq$ 750 millones €
 - presencia multinacional
 - tributación efectiva $< 15 \%$
- Analizamos si las cooperativas cumplen estos requisitos.

Requisito 1: existencia de grupo empresarial

- El Pilar 2 solo se aplica a:
grupos que formulan estados financieros consolidados
- En el cooperativismo agroalimentario:
 - muchas cooperativas son independientes
 - muchos grupos cooperativos no consolidan
 - rara vez existe grupo de gran magnitud
- En muchos casos no existe grupo a efectos Pilar 2.

Requisito 2: tamaño del grupo

- El Pilar 2 solo se aplica a:
 - grupos con ingresos $\geq$ 750 millones €
- En el sector cooperativo agroalimentario:
 - la mayoría de cooperativas están muy por debajo
 - incluso los grupos cooperativos rara vez alcanzan el umbral
-  Normalmente fuera del Pilar 2 por dimensión.

Requisito 3: grupo multinacional

- El Pilar 2 se dirige a:
 - grupos con presencia empresarial en varios países
- Cooperativas agroalimentarias:
 - actividad principalmente nacional
 - exportación sin filiales
 - escasa implantación internacional
- Normalmente fuera por estructura territorial.

Requisito 4: tributación efectiva < 15 %

- El gravamen complementario solo se activa si:
la tributación efectiva es inferior al 15 %
- Cooperativas españolas:
 - tributan en el Impuesto sobre Sociedades
 - los resultados extracooperativos tributan al tipo general
 - existe tributación mínima
- La tributación efectiva no se sitúa en niveles de baja tributación internacional.



Conclusión: aplicación del Pilar 2 a cooperativas

- Las cooperativas agroalimentarias:
 - en muchos casos no forman grupos consolidables
 - no alcanzan el umbral de 750 M€
 - no son multinacionales
 - no presentan baja tributación
 - El gravamen complementario no resulta aplicable en la práctica al sector, salvo en supuestos excepcionales.
-

Único supuesto en que podría aplicarse

- Solo si existiera:
 - gran grupo cooperativo consolidado
 - ingresos ≥ 750 M€
 - presencia internacional
 - tributación < 15 %
- Situación excepcional en el cooperativismo agroalimentario.

¿Cuándo se aplica el gravamen complementario (Pilar 2)?

El impuesto mínimo global se aplica en dos fases:

A) Ámbito subjetivo

- Entidad perteneciente a:
- grupo multinacional o nacional de gran magnitud (ingresos $\geq$ 750 M€, estados financieros consolidados)
- **Si A no se cumple $\rightarrow$ no se aplica el Pilar 2**

B) Baja tributación

- En ese grupo y jurisdicción:
- tributación efectiva $< 15 \%$
- **Si B no se cumple $\rightarrow$ no hay impuesto complementario**

Aplicación al cooperativismo agroalimentario

Cooperativa típica del sector:

- no grupo de gran magnitud
- no consolidación
- no multinacional
-  **no se cumple A**
Pilar 2 no aplicable

Gran grupo cooperativo mixto (supuesto excepcional):

- grupo ≥ 750 M€
- consolidación
- presencia internacional
-  **se cumple A**
Pilar 2 solo aplicable si
además ETR < 15 %

Mensaje final para el sector cooperativo

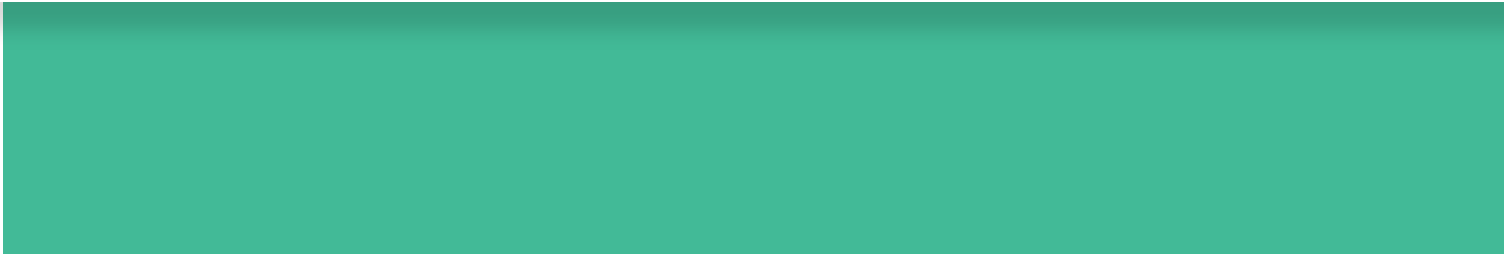
- El Pilar 2 se dirige a grandes multinacionales con baja tributación internacional.
- Las cooperativas agroalimentarias españolas:
 - quedan en la práctica fuera de su ámbito de aplicación.

Pilar 2 y cooperativas: alcance real

- El gravamen complementario se aplica únicamente a grupos que cumplan simultáneamente:
 - existencia de grupo consolidado
 - ingresos $\geq$ 750 millones €
 - presencia multinacional
 - tributación efectiva $< 15 \%$
- En el cooperativismo agroalimentario español, estos requisitos concurren de forma excepcional.
- **Por ello, el Pilar 2 no resulta aplicable en la práctica al sector, sin perjuicio de su posible aplicación en supuestos singulares de grandes grupos cooperativos internacionalizados.**



Propuesta BEFIT y cooperativas



La propuesta BEFIT

- BEFIT (Business in Europe: Framework for Income Taxation) es la propuesta de Directiva de la UE para establecer una base imponible común del Impuesto sobre Sociedades para grupos empresariales en la Unión Europea.
- Objetivos:
 - armonizar la base imponible en la UE
 - simplificar la fiscalidad de grupos
 - reducir la planificación fiscal

¿A quién se dirige BEFIT?

- BEFIT se diseña para:
 - grupos empresariales de gran dimensión
 - con entidades en varios Estados miembros
 - estructurados por dominancia societaria

Aplicación obligatoria y opcional de BEFIT

Aplicación obligatoria

- Grupos que cumplan:
 - ingresos consolidados ≥ 750 millones €
 - entidades en varios Estados miembros
 - participación $\geq 75\%$
 - grupo por dominancia societaria

Aplicación opcional

- Posible para:
 - grupos por debajo del umbral
 - otros grupos de la UE
- Siempre que exista:
 - relación de propiedad $\geq 75\%$
 - estructura de grupo por control societario
- Grupos de la UE que opten voluntariamente

Requisito estructural BEFIT: dominancia por propiedad

- BEFIT exige que las entidades del grupo estén vinculadas por:
 - participación directa o indirecta ≥ 75 %
- Es decir:
 - control societario
 - grupo por dominancia

Estructura de los grupos cooperativos

Los grupos cooperativos:

- se basan en unidad de decisión
- carácter paritario
- sin dominancia por capital
- sin control societario $\geq 75 \%$

No constituyen grupos por dominancia.

Consecuencia para BEFIT

- Dado que BEFIT exige dominancia por propiedad:
 - los grupos cooperativos no cumplen el requisito estructural
 - no quedan en el ámbito obligatorio
 - tampoco en el opcional típico

Supuesto excepcional

BEFIT podría afectar si existiera:

- grupo cooperativo mixto
- cooperativa dominante
- participación $\geq 75 \%$
- presencia en varios Estados

Situación poco frecuente en el cooperativismo agroalimentario.

Conclusión BEFIT y cooperativas

- BEFIT se dirige a grupos empresariales basados en dominancia por propiedad.
- Los grupos cooperativos españoles:
 - se estructuran por unidad de decisión paritaria
 - quedan en la práctica fuera de su ámbito de aplicación, salvo en supuestos excepcionales de grupos cooperativos mixtos con dominancia societaria.

Viabilidad política de la propuesta BEFIT

La adopción de la Directiva BEFIT requiere:

- Aprobación por unanimidad en el Consejo
- Amplio consenso en armonización fiscal
- Modificación sustancial de bases imponibles nacionales

En el contexto político actual de la Unión Europea:

- Existen divergencias entre Estados miembros en fiscalidad societaria
- La armonización profunda del Impuesto sobre Sociedades presenta dificultades

No se prevé una adopción a corto plazo

La implementación de BEFIT resulta actualmente incierta.

Novedades relevantes Impuesto Hidrocarburos para cooperativas

El Impuesto sobre Hidrocarburos en las cooperativas agroalimentarias

- El Impuesto sobre Hidrocarburos tiene especial relevancia en el cooperativismo agroalimentario porque:
 - las cooperativas suministran carburantes a sus socios
 - existe consumo intensivo de gasóleo agrícola
 - la fiscalidad del carburante incide directamente en los costes de explotación
 - las cooperativas actúan como intermediarias en la distribución
- La correcta aplicación del impuesto resulta esencial para evitar riesgos fiscales en el sector.

Doctrina reciente: Consulta DGT V2695-23 (2023)

- Supuesto:
 - Tractor-traílla utilizado para rellenar terreno agrícola
 - Circulación por vía pública
- Criterio DGT:
 - Puede utilizar gasóleo bonificado
 - Aunque circule por carretera
 - Si la actividad es agrícola
- El elemento decisivo es el uso agrícola efectivo del carburante.

Jurisprudencia reciente: IVMDH y cooperativas (TS 2025)

- El Tribunal Supremo confirma:
 - El impuesto sobre hidrocarburos se repercute al consumidor final
 - La cooperativa distribuidora no soporta la carga económica
 - No tiene legitimación para reclamar devoluciones
 - Las cooperativas actúan como meros intermediarios en la cadena del impuesto.

Gracias